

(1501)



ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA

BAHIA S. A. CONSBAHIA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabi, República del Ecuador, Hoy día martes siete (07) de julio del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del Cantón Portoviejo, comparece el señor **EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA**, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA BAHIA S. A. CONBAHIA** en liquidación; el compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, casado, ejecutivo,

Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

domiciliado en la ciudad de manta, Provincia de Manabí, de paso por esta ciudad, a quién de conocer doy fe. Con amplia libertad y conocimiento la otorgante, para que sea elevada a escritura pública, me presenta la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Sírvase Incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la Reactivación de la compañía **CONSTRUTORA BAHIA S. A. CONSBAHIA en liquidación.**- PRIMERA: Intervinientes.- Comparece a esta celebración, el señor **EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA**, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA BAHIA S. A. CONSBAHIA en liquidación** el compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, en cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el viernes veintidós de mayo del dos mil quince.

SEGUNDA.- Antecedentes.- La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, el ocho de junio del dos mil diez inscrita en el Registro Mercantil del cantón Sucre el veintinueve de junio del dos mil diez.- **TERCERA:**

REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta

Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el viernes veintidós de mayo del dos mil quince, resolvió proceder a la reactivación de la

compañía. CUARTA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- El señor

EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA, en la calidad con que

interviene, actuando libre y espontáneamente, declara bajo juramento que

la compañía no mantiene contratos ni obligaciones pendientes con el

Estado ni con ninguna de sus Instituciones. Además declara la reactivación

de la compañía.- QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Consta

como tales el nombramiento de representante legal y copia de acta de la

Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el viernes

veintidós de mayo del dos mil quince.- SEXTA: CUANTIA.-La cuantía

por su naturaleza es indeterminada.- Agregue usted señor Notario, las

formalidades que por Ley corresponden a su función para que la

escritura a celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, abogado Geovanny Rafael Cedeño Barberán; registro

número trece dos mil quince catorce.- C.A.M. Hasta aquí la minuta, la que

es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que



Ab. Leonardo Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador


EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA
C.C. 130905535-6
GERENTE GENERAL

Ab: Leonardo Patricio Espinel García
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 Portoviejo - Ecuador



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA BAHIA S. A. CONSBAHIA CELEBRADA EL DIA VIERNES 22 DE MAYO DEL 2015.

En la ciudad de Bahía de Caraquez a las 14H00 del día viernes 22 de mayo del 2015, en el local de la compañía ubicado en las calle Arenas y Malecón Alberto F. Santos, encontrándose reunidos los accionistas de la compañía, **JULIO CESAR PARRAGA CORDOVA**, Presidente de la empresa y por tanto de la junta, propietario de 600 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una lo que lo hace acreedor al 75 % de votos en esta junta, **EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA**, Gerente General y como tal secretario de la junta, y **SIMON BOLIVAR PARRAGA CORDOVA** propietario de 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, que corresponde al 25 % de votos en esta junta, quienes representan la totalidad del capital social, actuando de consuno se constituyen en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. **DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTA DEL VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**
2. **ABSORCION DE PERDIDAS Y FORMA DE PAGO**
3. **REACTIVACION DE LA COMPAÑIA**

La Presidencia declara instalada la sesión una vez que se ha verificado la calidad de accionistas de los presentes tal cual lo dispone el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

PUNTO UNO.- La presidencia una vez instalada la junta da a conocer que analizadas la resoluciones tomadas en la Junta General de Accionistas de día viernes 21 de noviembre del 2014 se determina que dichas resoluciones se dejen sin efecto y que se resuelvan dichos punto en el orden del día de esta Junta buscando la mejor solución al estado actual de la empresa, esta junta resuelve volver a tratar el orden del día y dejar sin efecto dicha Junta General.

PUNTO DOS.- La Presidencia da a conocer que en virtud que la compañía registra pérdidas que superan el 50 % del capital más reservas, lo que ha sido observado por la Superintendencia de Compañías mediante resolución N° SCV.IRP.2014.564 del 6 de Octubre del 2014, es necesario dar solución a este inconveniente que ha colocado a la

empresa en causal de disolución, propone a los accionistas presenten alternativas a fin de superar esta causal.

Solicita la palabra el accionista **JULIO CESAR PARRAGA CÓRDOVA**, quién expresa que estas pérdidas pueden ser absorbidas parcialmente por él, con el aporte en especie de un vehículo a favor de la compañía por un monto de \$ 20.000.00, el vehículo que el accionista desea aportar se encuentra libre de gravamen y tiene las siguientes características.

MARCA: NISSAN
MODELO: X-TRAIL M/T
CLASE: JEEP
MOTOR: YD22264006A
COLOR: BLANCO
CHASIS: JN1TENT307W110184
TIPO: JEEP
PLACAS: PQF0999
AÑO: 2007

Así mismo manifiesta el mismo accionista **JULIO CESAR PARRAGA CÓRDOVA** que en vista de que con el aporte en especie del vehículo, no se cubre la totalidad de la pérdida procede a autorizar al departamento contable para que proceda a cubrir otra parte de la pérdida de la Cuenta por Pagar Accionistas en la cual el mantiene el 75 % a su favor esto es la cantidad de \$ 38.400.00, Por unanimidad los accionistas presentes aceptan la propuesta que efectúa el señor **JULIO CESAR PARRAGA CÓRDOVA** autorizando al departamento contable para que registre y efectúe los ajustes contables correspondientes por la cantidad de \$ 58.400.00.

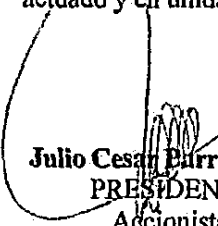
Pide la palabra el señor **SIMON BOLIVAR PARRAGA CORDOVA** quien manifiesta que el también quiere realizar un aporte en numerario y que autoriza al departamento contable para que proceda a cubrir la diferencia que hace falta para cubrir la pérdida de la Cuenta por Pagar Accionistas en la cual el mantiene el 25 % a su favor, esto es la cantidad de \$ 12.082.86, Por unanimidad los accionistas presentes aceptan la propuesta que efectúa el señor **SIMON BOLIVAR PARRAGA CORDOVA** autorizando al departamento contable para que registre y efectúe los ajustes contables correspondientes por la cantidad de \$ 12.082.86

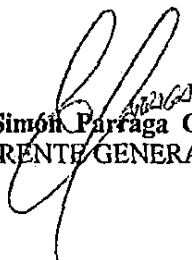
Por unanimidad los accionistas presentes aceptan la propuesta que efectúa los señores **Julio Cesar Parraga Córdova** y **Simón Bolívar Parraga Córdova** autorizando al departamento contable para que registre y efectúe los ajustes contables correspondientes.

PUNTO TRES.-como último punto del orden del día manifiesta la presidencia que la resolución N° **SCV.IRP.2014.564** del 6 de Octubre del 2014, emitida por la superintendencia de compañías ha sido inscrita en el registro de la propiedad del cantón Sucre, por lo que es necesario **REACTIVAR** la empresa legalizar esta reactivación en el registro antes nombrado.

Sin ningún otro punto que tratar y con todas las decisiones tomadas y aceptadas unánimemente en esta junta la pérdidas de la empresa quedarán compensadas totalmente las mismas y superada la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la ley de compañías vigente y así mismo se realizara la reactivación de la empresa.

Siendo las 16H00 y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes para ratificación de lo actuado y en unidad de acto.


Julio Cesar Parraga Córdova
PRESIDENTE
Accionista


Edwin Simón Parraga Córdova
GERENTE GENERAL


Simón Bolívar Parraga Córdova
Accionista

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SUCRE

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE ENCARGADO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL:

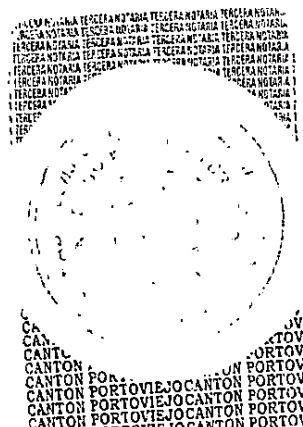
CERTIFICO:

QUE EL DOCUMENTO, QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO, CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y DOS (042), DEL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, DEL PRESENTE AÑO, Y, BAJO EL NÚMERO 685 AL FOLIO 048 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZÓN DEL NOMBRAMIENTO, DE **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA BAHIA S.A. CONSBAHIA.- A FAVOR DEL SEÑOR EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA.- POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.- EN EL INDICE RESPECTIVO, ES CONFORME.- LO CERTIFICO.-**

BAHIA DE CARAQUEZ, 29 DE JUNIO DEL 2010



Ab. Enrique Rodríguez Borrero
Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTON SUCRE



Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

Bahía de Caráquez, 18 de Junio del 2010

Señor
EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA
Presente.

Estimado señor:

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA BAHIA S.A. CONSBAHIA**, en reunión celebrada el 18 de junio del 2010, resolvió por unanimidad elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el lapso de **CINCO AÑOS** contados a partir de la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil.

Le corresponde representar judicial y extrajudicial a la compañía y cumplir con sus reglamentos, estatutos y la Ley de Compañías.

La compañía **CONSTRUCTORA BAHIA S.A. CONSBAHIA**, se constituyó por escritura pública celebrada en la Notaría Novera del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí el 8 de junio del 2010.

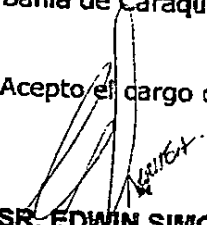
Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento

Atentamente.


Sr. Julio Cesar Parraga Cordova
PRESIDENTE

Bahía de Caráquez, 18 de Junio del 2010

Acepto el cargo conferido.


SR. EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA
GERENTE GENERAL
C.C: 130905535-6

PLACA ANTERIOR		ESPECIE UNICA DE MATRICULA		FORMULARIO	
IMPORTA		A.N.T.		A1515390	
PLACA ACTUAL		2011		FECHA MATRICULACION	
PQF0999		PARTICULAR		29/07/2011	
MARCA		MODELO		TIPO	
NISSAN		JEEP		JEEP	
AÑO FABRICA		PAIS ORIGEN			
2007		JAPON			
MOTOR		COLOR 1		COLOR 2	
YD22264006A		BLANCO		BLANCO	
CHASIS		CARGA COMBUSTIBLE		TONELAJE	
JN1TENT307W110184		MT D 5		0.75 T	
OBSERVACIONES		CADUCA		CLASIFICACION	
NO NEGOCIABLE		31/12/2015		2200	

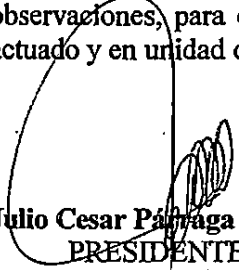
JEFATURA		ORIGINAL		FORMULARIO	
CHONE		NISA15649YDJN		A1515390	
APELLIDOS Y NOMBRES					
BARRAGA CORDOVA JULIO CESAR					
C.C./PASAPORTE/RUC		RESIDENCIA			
1309055265		QUITO (Inactiva)			
DIRECCION		TELEFONO			
AUTO RUMINAHUI PUENTE 4		2607252			
COOPERATIVA		DISCO		DIGITADOR	
				6499663	
VALOR					
US\$ 6100.00					
VALOR MATRICULA		LEONARDO RODRIGUEZ			
US\$ 83.98		A.N.T.			

Por unanimidad los accionistas presentes aceptan la propuesta que efectúa el señor Julio César Párraga Córdova avaluando dicho vehículo en la suma de \$51.000,00, y autorizan al departamento contable para que registre y efectúe los ajustes contables correspondientes.

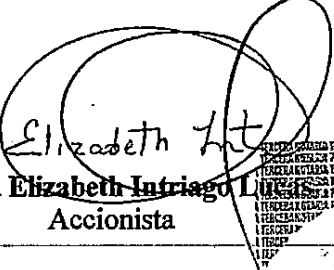
PUNTO DOS.- Como segundo punto del orden del día manifiesta la presidencia que la resolución N° SCV.IRP.2014.564 del 6 de Octubre del 2014, emitida por la Superintendencia de Compañías ha sido inscrita en el registro de la propiedad del cantón Sucre, por lo que es necesario reactivar la empresa y legalizar ésta reactivación en el registro antes nombrado, por lo que por unanimidad la junta resuelve **REACTIVAR** la compañía toda vez que las pérdidas que causaron su disolución han sido absorbidas por los accionistas autorizando al Representante Legal para que proceda a otorgar la escritura de reactivación toda vez que el liquidador aún no ha inscrito su nombramiento.

Sin ningún otro punto que tratar y con todas las decisiones tomadas en ésta junta la pérdidas de la empresa quedarán compensadas totalmente las mismas y superada la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías vigente y así mismo se realizará la reactivación de la empresa.

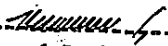
Siendo las 15H00 y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes para ratificación de lo actuado y en unidad de acto.


Julio Cesar Párraga Córdova
PRESIDENTE
Accionista


Edwin Simón Párraga Córdova
GERENTE GENERAL
Accionista


Jacinta Elizabeth Intriago
Accionista




Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT
CERTIFICADO DE SEGURO

1079 0438233

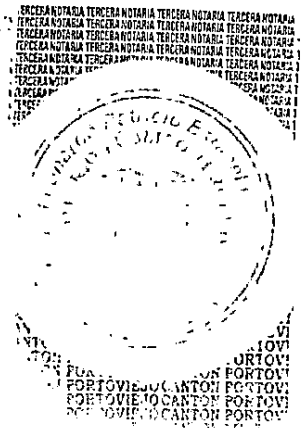
ALIANZA

FECHA EXPEDICION		VIGENCIA	
ANO	MES	ANO	MES
2014	16	2014	17
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO / ASURANTE PARRAGA GORDON VILLACRESNE			
TIPO DE PTO. DE DOCUMENTO 1309055265			
CORRECCION 1309055265			
RUC 1309055265			
CANTO DOMI 1079043823324			

PLACA	PLACA	CLASE
ANISSAN	POE0999	COMIDNETASUEEP
TPO	NO TBS	INDEN
UEEP	2007	XSTRAL NIT
COLOR	NO GRASIS	SERIE
STELANGON	INATENT	30710184
CANTIDAD	QUINQUE	COMPRADITE
VALOR	1500	1079043823324
COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS HASTA		

RUC: 1790551350001 DIRECCION: AV. DE LOS GRANADOS E11-67 Y LAS HIEDRAS TELEFONO: (02) 3958540

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 PORTOVIEJO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MANTA**

Dirección: Av. 2 S/N y Calle 12 y 13 Edificio del Bank 1er. Piso Alto
Of. 109 Telfs.: 05 2623050 - 05 2628070 Manta - Ecuador

R.U.C. 1360066650001

FACTURA 001-001-00 N° 0003406

Autorización S.R.L. No. 1110889886

Fecha: 13 de Junio del 2012

Cliente: JULIO PARRAGA CORDOVA

R.U.C./C.I.: 130905526-5

Dirección: KM 1 VIA PORTOVIEJO- TOSAGUA MANABI

Telf.: 2330711

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	INSCRIPCION CANCELACION CONTRATO COMPRAVTA CON RESERVA DE DOMINIO Y CESION DERECHO DE JULIO PARRAGA C.A FAVOR DE PRODUBANCO POR UN VEHICULO.	1	4.00	4.00
	CERTIFICADO DE GRAVAMEN.	1	7.00	7.00
	GASTOS GENERALES.	1	4.00	4.00
	Referencia: Rep.# 1.455			
	QUINCE DOLARES AMERICANOS CON 00/100			
			SUBTOTAL	15.00
			IVA 0%	0
			IVA 12%	0
			TOTAL	15.00

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI CONFORME

ORIGINAL: CLIENTE - COPIA1: EMISOR COPIA2: SIN VALOR TRIBUTARIO

1309055265

BANCO



Guayaquil, 12 de marzo de 2012

Señores:
REGISTRO MERCANTIL DE MANTA
Presente.-

Agradeceré a usted proceder al levantamiento en sus registros del Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio cuyo original acompaño:

Al efecto consigno los siguientes datos:

RESERVA DE DOMINIO A FAVOR DE : BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO
DEUDOR-COMPRADOR : PARRAGA CORDOVA JULIO CESAR
VENDEDOR CEDENTE : AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)

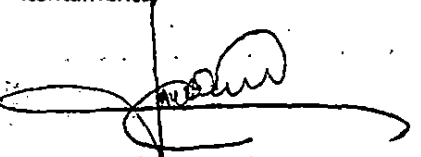
BIENES SOBRE LOS QUE LEVANTA LA RESERVA DE DOMINIO:

1 VEHICULO

MARCA : NISSAN
MODELO : X-TRAIL M/T
TIPO : JEEP
AÑO : 2007
COLOR : BLANCO
NO. MOTOR : YD22264006A
CHASIS : JN1TENT307W110184

FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO : 05 DE MARZO DEL 2007
FECHA DE INSCRIPCION DE RESERVA DE DOMINIO : 21 DE MARZO DEL 2007
FECHA DE INSCRIPCION DE LA CESION : 22 DE MARZO DEL 2007

Atentamente,


f.) ECON. ÁNGEL VÁSQUEZ DOMO
Apoderado Especial
PRODUBANCO

DEJO INS. Q

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

ABG. JUAN CARLOS GONZALEZ LIMONGI Mg. A. P.,
Registrador Mercantil del cantón Manta, a petición de parte
interesada;

CERTIFICA:

Que revisado el archivo del Registro Mercantil a mi cargo, en el
LIBRO DE GRAVAMENES, a las 16h00, no se encuentra inscrito
ningún gravamen que afecte el dominio y posesión del vehículo,
cuyas características se detallan a continuación: **Marca: NISSAN;**
Tipo: JEEP; Modelo: X-TRAIL M/T; Año: 2.007; Color: BLANCO;
Motor N°: YD22264006A; Chasis N°: JN1TENT307W110184; de
propiedad del señor: **PARRAGA CORDOVA JULIO CESAR.**

Cualquier alteración (enmendadura, adición u otra) invalida el
certificado.

Manta, 13 de Junio del 2.012

Registro Mercantil Manta

0009914

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.
Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.



Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisado Elaborado: DAR

CRITA LA PRESENTE CANCELACION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA
CON RESERVA DE DOMINIO Y CESION DE DERECHO, EN EL REGISTRO DE
CANCELACIONES DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE
DOMINIO Y CANCELACIONES DE GRAVAMENES A MI CARGO, BAJO EL
NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO (1.455) EN ESTA FECHA.

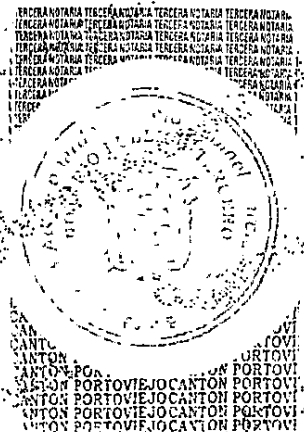
MANTA, 13 DE JUNIO DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0009913

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A.P.

Registrador Mercantil
del Cantón Manta



Revisado y Elaborado: DAR=

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

PRODUBANCO

Guayaquil, 12 de marzo de 2012

Señores:
COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR
Presente.-

Agradeceré a usted proceder al levantamiento en sus registros del Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio cuyo original acompaño:

Al efecto consigno los siguientes datos:

RESERVA DE DOMINIO A FAVOR DE	: BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO
DEUDOR-COMPRADOR	: PARRAGA CORDOVA JULIO CESAR
VENDEDOR CEDENTE	: AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)

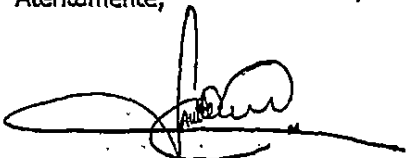
BIENES SOBRE LOS QUE LEVANTA LA RESERVA DE DOMINIO:

1 VEHICULO

MARCA	: NISSAN
MODELO	: X-TRAIL M/T
TIPO	: JEEP
AÑO	: 2007
COLOR	: BLANCO
Nº. MOTOR	: YD22264006A
CHASIS	: JN1TENT307W110184

FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO	: 05 DE MARZO DEL 2007
FECHA DE INSCRIPCION DE RESERVA DE DOMINIO	: 21 DE MARZO DEL 2007
FECHA DE INSCRIPCION DE LA CESION	: 22 DE MARZO DEL 2007

Atentamente,



f.) ECON. ÁNGEL VÁSQUEZ DOMO
Apoderado Especial
PRODUBANCO

2019007
**CONTRATO DE COMPRAVENTA CON
RESERVA DE DOMINIO**

200 203 - 152
pue. 12/03/2012

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente contrato por una parte CARLOS ALBERTO ALVAREZ CARDENAS en representación de la Compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.), en su calidad de APODERADO ESPECIAL, a quien en adelante se llamará simplemente como LA VENDEDORA;
Y, por otra parte PARRAGA CORDOVA JULIO CESAR POR SUS PROPIOS DERECHOS DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, parte que en adelante se llamará LA PARTE COMPRADORA y convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

LA VENDEDORA es una compañía constituida en el Ecuador, legalmente facultada para vender vehículos. LA PARTE COMPRADORA manifiesta su interés de comprar el (los) vehículo (s) a que se refiere el presente contrato. Las partes acuerdan acogerse a la modalidad de venta con reserva de dominio prevista en el Decreto No. 548 CH publicado en el Registro Oficial No. 68 de 30 de noviembre de 1963, que como tal forma parte del Código de Comercio vigente.

TERCERA.- COMPRA-VENTA:

Con el antecedente expuesto, LA VENDEDORA da en venta con reserva de dominio y entrega a LA PARTE COMPRADORA el (los) vehículo (s) nuevo (s) cuyas características son las siguientes:

MARCA: NISSAN
MODELO: X-TRAIL M/T
TIPO: JEEP
AÑO: 2007
COLOR: BLANCO

No. MOTOR: YD22264006A
No. CHASIS: JN1TENT307W110184
CARROCERIA: XXXXXXXXX
CILINDRAJE: XXXXXXXXX

CUARTA.- RECEPCIÓN DEL VEHICULO:

Las partes dejan expresa constancia que tanto LA VENDEDORA como LA PARTE COMPRADORA han procedido a la revisión técnico-mecánica del (los) bien (s) antes descrito(s) y que en consecuencia no existe discrepancia alguna respecto a la identidad de lo vendido por este Instrumento. LA PARTE COMPRADORA declara que recibe el (los) vehículo (s) nuevo (s) en perfecto estado de funcionamiento, a su entera satisfacción por lo que nada tendrá que reclamar por concepto de vicios ocultos o daños rehdibitorios.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio total del (los) vehículo (s) descrito (s) en la Cláusula Tercera de este contrato es de: US\$ 33,700.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga a pagar de la siguiente manera:

- 1.- De contado la cantidad de US\$ 6,740.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que LA VENDEDORA declara recibir a satisfacción sin tener nada que reclamar; y,
- 2.- El saldo mediante financiamiento de PRODUBANCO.

SEXTA.-UBICACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL VEHICULO:

- a) LA PARTE COMPRADORA en forma expresa se obliga a conservar y mantener el (los) vehículo (s) mientras dure

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

- b) LA PARTE COMPRADORA se obliga a notificar a LA VENDEDORA respecto de cualquier cambio de domicilio o residencia a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a dicho cambio.
- c) LA PARTE COMPRADORA se obliga expresamente a no movilizar el (los) vehículo (s) materia del presente contrato fuera del territorio ecuatoriano y a no entregarlos a terceras personas, sin contar con la autorización expresa y escrita de LA VENDEDORA o de quien se haya subrogado en los derechos de ésta.
- d) LA PARTE COMPRADORA declara que el uso que dará a lo vendido será uso personal. De producirse algún cambio en el uso deberá obtener la correspondiente autorización expresa y escrita de LA VENDEDORA o de quien se haya subrogado en los derechos de ésta.
- e) LA PARTE COMPRADORA desde el momento en que recibe el (los) vehículo (s) de poder de LA VENDEDORA asume todo riesgo por pérdida, daño o destrucción del (los) mismo (s), obligándose a mantenerlo (s) en buen estado de conservación y funcionamiento, siendo responsable por su pérdida cualquiera sea su causa, incluyendo el caso fortuito, culpa leve, negligencia o dolo siendo imputables éstos a LA PARTE COMPRADORA, de manera que aún cuando el o los bienes vendidos se perdiesen, dañasen, destruyesen total o parcialmente LA VENDEDORA tendrá derecho mientras dure la vigencia del presente contrato a que se le pague el precio del mismo como si no se hubiesen dañado, perdido o destruido.
- f) LA PARTE COMPRADORA no podrá celebrar contratos de venta, permuta, prenda, caución de cualquier clase, etc., ni disponer o enajenar en forma alguna lo vendido y se obliga a presentarlo tantas veces cuantas LA VENDEDORA le requiera, especialmente cuando PRODUBANCO requiriera inspección a uno de sus peritos evaluadores.
- g) LA PARTE COMPRADORA se obliga a mantener matriculado anualmente el (los) vehículo (s) objeto de este contrato, en la dependencia correspondiente de la Dirección de Tránsito.
- h) LA PARTE COMPRADORA se obliga a contratar un seguro sobre el (los) vehículo (s) contra todo riesgo, por el valor que PRODUBANCO determine y con un plazo igual al de las obligaciones que estuvieren pendientes de pago. Si no lo hiciere, queda facultado PRODUBANCO para contratar tal seguro y, en este caso, LA PARTE COMPRADORA se obliga a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más el interés legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que PRODUBANCO hizo el desembolso y el día en que LA PARTE COMPRADORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro.
En todo caso LA PARTE COMPRADORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de PRODUBANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si PRODUBANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE COMPRADORA y ninguna responsabilidad tendrá PRODUBANCO.
- i) LA PARTE COMPRADORA se compromete a notificar a LA VENDEDORA dentro de las 24 horas siguientes, respecto de cualquier secuestro, retención o medida preventiva o de ejecución que judicialmente se intentare sobre lo vendido.

SEPTIMA.-RESERVA DE DOMINIO:

Las partes contratantes en forma expresa manifiestan y acuerdan que LA VENDEDORA se reserva el dominio del (los) vehículo (s) objeto de este contrato hasta que LA PARTE COMPRADORA haya cancelado total o íntegramente el precio convenido y la financiación con PRODUBANCO y LA PARTE COMPRADORA asume el riesgo de la cosa comprada desde la suscripción de este contrato, aún en el evento de fuerza mayor y caso fortuito.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Si LA PARTE COMPRADORA incumpliere en el pago según lo estipulado en la Cláusula Quinta de este instrumento o incumpliere cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, LA VENDEDORA O EL CESIONARIO se reservan el derecho de declarar vencidas todas las obligaciones y demandar la cancelación total y la restitución del (los) vehículo (s) vendido (s) y recuperarlo (s) aún cuando se encuentre (n) en poder de terceros.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

La cesión de derechos que emanen de este contrato o de la póliza de seguro que en este contrato se mencionan, a terceras personas o a instituciones financieras, en nada afectan la vigencia de la venta con reserva de dominio, la cual subsistirá con todos los efectos hasta la total y definitiva cancelación del precio acordado y del pago total del valor financiado por PRODUBANCO.

2019062
**CONTRATO DE COMPRAVENTA CON
RESERVA DE DOMINIO**

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente contrato por una parte CARLOS ALBERTO ALVAREZ CARDENAS en representación de la Compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.), en su calidad de APODERADO ESPECIAL, a quien en adelante se llamará simplemente como LA VENDEDORA;

Y, por otra parte PARRAGA CORDOVA JULIO CESAR POR SUS PROPIOS DERECHOS DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO; parte que en adelante se llamará LA PARTE COMPRADORA y convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

LA VENDEDORA es una compañía constituida en el Ecuador, legalmente facultada para vender vehículos. LA PARTE COMPRADORA manifiesta su interés de comprar el (los) vehículo (s) a que se refiere el presente contrato. Las partes acuerdan acogerse a la modalidad de venta con reserva de dominio prevista en el Decreto No. 548 CH publicado en el Registro Oficial No. 68 de 30 de noviembre de 1963, que como tal forma parte del Código de Comercio vigente.

TERCERA.- COMPRA-VENTA:

Con el antecedente expuesto, LA VENDEDORA da en venta con reserva de dominio y entrega a LA PARTE COMPRADORA el (los) vehículo (s) nuevo (s) cuyas características son las siguientes:

MARCA: NISSAN

MODELO: X-TRAIL M/T

TIPO: JEEP

AÑO: 2007

COLOR: BLANCO

No. MOTOR: YD22264006A

No. CHASIS: JN1TENT307W110184

CARROCERIA: XXXXXXXXX

CILINDRAJE: XXXXXXXXXX

CUARTA.- RECEPCIÓN DEL VEHICULO:

Las partes dejan expresa constancia que tanto LA VENDEDORA como LA PARTE COMPRADORA han procedido a la revisión técnico-mecánica del (los) bien (s) antes descrito(s) y que en consecuencia no existe discrepancia alguna respecto a la identidad de lo vendido por este instrumento. LA PARTE COMPRADORA declara que recibe el (los) vehículo (s) nuevo (s) en perfecto estado de funcionamiento, a su entera satisfacción por lo que nada tendrá que reclamar por concepto de vicios ocultos o daños rehdibitorios.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio total del (los) vehículo (s) descrito (s) en la Cláusula Tercera de este contrato es de: US\$ 33,700.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga a pagar de la siguiente manera:

- 1.- De contado la cantidad de US\$ 6,740.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que LA VENDEDORA declara recibir a satisfacción sin tener nada que reclamar; y,
- 2.- El saldo mediante financiamiento de PRODUBANCO.

SEXTA.-UBICACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL VEHICULO:

- a) LA PARTE COMPRADORA en forma expresa se obliga a conservar y mantener el (los) vehículo (s) mientras dure

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

- b) LA PARTE COMPRADORA se obliga a notificar a LA VENDEDORA respecto de cualquier cambio de domicilio o residencia a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a dicho cambio.
- c) LA PARTE COMPRADORA se obliga expresamente a no movilizar el (los) vehículo (s) materia del presente contrato fuera del territorio ecuatoriano y a no entregarlos a terceras personas, sin contar con la autorización expresa y escrita de LA VENDEDORA o de quien se haya subrogado en los derechos de ésta.
- d) LA PARTE COMPRADORA declara que el uso que dará a lo vendido será uso personal. De producirse algún cambio en el uso deberá obtener la correspondiente autorización expresa y escrita de LA VENDEDORA o de quien se haya subrogado en los derechos de ésta.
- e) LA PARTE COMPRADORA desde el momento en que recibe el (los) vehículo (s) de poder de LA VENDEDORA asume todo riesgo por pérdida, daño o destrucción del (los) mismo (s), obligándose a mantenerlo (s) en buen estado de conservación y funcionamiento, siendo responsable por su pérdida cualquiera sea su causa, incluyendo el caso fortuito, culpa leve, negligencia o dolo siendo imputables éstos a LA PARTE COMPRADORA, de manera que aún cuando el o los bienes vendidos se perdiesen, dañasen, destruyesen total o parcialmente LA VENDEDORA tendrá derecho mientras dure la vigencia del presente contrato a que se le pague el precio del mismo como si no se hubiesen dañado, perdido o destruido.
- f) LA PARTE COMPRADORA no podrá celebrar contratos de venta, permuta, prenda, caución de cualquier clase, etc., ni disponer o enajenar en forma alguna lo vendido y se obliga a presentarlo tantas veces cuantas LA VENDEDORA le requiera, especialmente cuando PRODUBANCO requiriera inspección a uno de sus peritos evaluadores.
- g) LA PARTE COMPRADORA se obliga a mantener matriculado anualmente el (los) vehículo (s) objeto de este contrato, en la dependencia correspondiente de la Dirección de Tránsito.
- h) LA PARTE COMPRADORA se obliga a contratar un seguro sobre el (los) vehículo (s) contra todo riesgo, por el valor que PRODUBANCO determine y con un plazo igual al de las obligaciones que estuvieren pendientes de pago. Si no lo hiciere, queda facultado PRODUBANCO para contratar tal seguro y, en este caso, LA PARTE COMPRADORA se obliga a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más el interés legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que PRODUBANCO hizo el desembolso y el día en que LA PARTE COMPRADORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro.
En todo caso LA PARTE COMPRADORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de PRODUBANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si PRODUBANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE COMPRADORA y ninguna responsabilidad tendrá PRODUBANCO.
- i) LA PARTE COMPRADORA se compromete a notificar a LA VENDEDORA dentro de las 24 horas siguientes, respecto de cualquier secuestro, retención o medida preventiva o de ejecución que judicialmente se intentare sobre lo vendido.

SEPTIMA.-RESERVA DE DOMINIO:

Las partes contratantes en forma expresa manifiestan y acuerdan que LA VENDEDORA se reserva el dominio del (los) vehículo (s) objeto de este contrato hasta que LA PARTE COMPRADORA haya cancelado total o íntegramente el precio convenido y la financiación con PRODUBANCO y LA PARTE COMPRADORA asume el riesgo de la cosa comprada desde la suscripción de este contrato, aún en el evento de fuerza mayor y caso fortuito.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Si LA PARTE COMPRADORA incumpliere en el pago según lo estipulado en la Cláusula Quinta de este Instrumento o incumpliere cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, LA VENDEDORA O EL CESIONARIO se reservan el derecho de declarar vencidas todas las obligaciones y demandar la cancelación total y la restitución del (los) vehículo (s) vendido (s) y recuperarlo (s) aún cuando se encuentre (n) en poder de terceros.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

La cesión de derechos que emanen de este contrato o de la póliza de seguro que en este contrato se mencionan, a terceras personas o a instituciones financieras, en nada afectan la vigencia de la venta con reserva de dominio, la cual subsistirá con todos los efectos hasta la total y definitiva cancelación del precio acordado y del pago total del valor financiado por PRODUBANCO.

Las partes aceptan desde ya que en caso de cesión del presente contrato a favor de PRODUBANCO, la reserva de dominio subsistirá hasta la total cancelación por parte de LA PARTE COMPRADORA del valor financiado, según lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente contrato.

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN.-

LA PARTE COMPRADORA autoriza expresamente a PRODUBANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales.

De igual forma, PRODUBANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE COMPRADORA.

DÉCIMO PRIMERA.- INSCRIPCIÓN Y GASTOS:

Tanto la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, sus cesiones, como su cancelación, serán de exclusiva responsabilidad de LA PARTE COMPRADORA. El (los) vehículo (s) objeto de este contrato se mantendrán en custodia de LA VENDEDORA hasta que un ejemplar del mismo debidamente inscrito le sea entregado por LA PARTE COMPRADORA.

Todos los gastos e impuestos que se ocasionaren con motivo de la inscripción y posterior cancelación de este contrato, así como la contratación del seguro, exhibición y matrícula del (los) vehículo (s), así como todas las costas judiciales y extrajudiciales derivadas del presente contrato serán de cuenta de LA PARTE COMPRADORA, especialmente los costos que ocasione la inspección solicitada por PRODUBANCO.

DÉCIMO SEGUNDA.- FUERO Y DOMICILIO:

Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de MANTA y al trámite del juicio verbal sumario o ejecutivo o al que elija el actor.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, el tercero para el Registrador Mercantil donde se inscribirá en el libro respectivo y el cuarto para las autoridades de tránsito en la ciudad de MANTA a

05 MAR 2007

LA VENDEDORA

Nombre: AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.

C.I./RUC: 1790014797001

CARLOS ALBERTO ALVAREZ CARDENAS

C.I./RUC: 1709067423 - APODERADO ESPECIAL

LA PARTE COMPRADORA

NOMBRE: PARRAGA CORDOVA JULIO CESAR

C.I./RUC: 1309055265

LA PARTE COMPRADORA

NOMBRE:

C.I./RUC:

Ab. Leonardo Patricio Espinel García

NOTARIO PÚBLICO TERCERO

PORTOVIEJO - ECUADOR

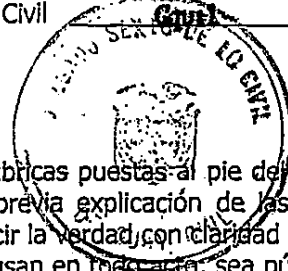
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Quil a, 5 de Marzo del 2007 de Quil a
las 11 horas, ante el señor Doctor Ab. EDOA FICAR ESPINOZA DALGO Juez
de lo Civil

Infrascrito Secretario, comparecen los señores:

CARLOS ALVAREZ CARDENAS 1709067423
JULIO PARRAGA CORDOVA 130955265

con el objeto de proceder al reconocimiento de firmas y rúbricas puestas al pie del Contrato que antecede. Al efecto, juramentados que son en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, dicen: Que son suyas propias las firmas que constan en él, siendo las que usan en todo acto, sea público o privado. Con lo que termina la presente diligencia, firmando los comparecientes en unidad de acto con el Señor Juez y Secretario que certifica.



Ab. Edoa F. Espinoza Dalgo
JUEZ SUPLENTE

Ab. Ramón J. J. J. J.
EL SECRETARIO

LOS COMPARECIENTES

CARTA DE CESION

Cedo y transfiero, sin responsabilidad, por valor recibido, el presente contrato con todos los derechos y acciones contenidos en él. MANTA a, 05 MAR 2007

CEDENTE

CESIONARIO

Nombre: AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.
C.I./RUC: 1790014797001
CARLOS ALBERTO ALVAREZ CARDENAS
C.I./RUC: 1709067423 - APODERADO ESPECIAL

Ruben Zurita Borja
PRODUBANCO
RUBEN ZURITA BORJA
APODERADO ESPECIAL
RUC : 1790368718001
C.I. 0906606835

Nos damos por notificados y aceptamos la presente cesión.

MANTA a,
05 MAR 2007,

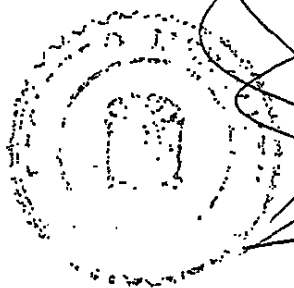


DEJO INS

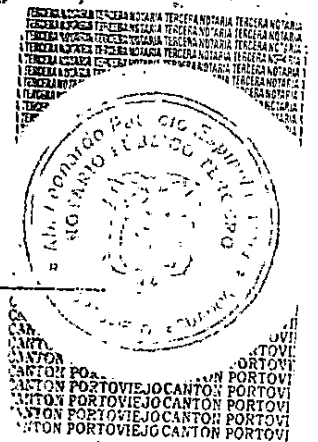
CRITO EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA Y VENTA
CON RESERVA DE DOMINIO, EN EL REGISTRO DE
CONTRATOS DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE
DOMINIO Y GRAVAMENES A MI CARGO, BAJO
NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO (571) Y
ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL
NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (791) EN
ESTA FECHA.



MANTA, 21 DE MARZO DEL 2007



Ab. GAYLA Gómez Rivera
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
CANTON MANTA



DEJO INSCRITA LA PRESENTE CESION DE DERECHOS,
OTORGADA POR LA COMPANIA AUTOMOTORES Y
ANEXOS S. A. AIASA, A FAVOR DE PRODUBANCO S. A.,
EN EL REGISTRO DE GRAVAMENES A MI CARGO, BAJO
EL NUMERO QUINIENTOS OCHENTA (588) Y
ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL
NUMERO OCHOCIENTOS (800) EN ESTA FECHA.

MANTA, 22 DE MARZO DEL 2007

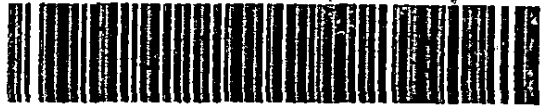


Ab. GAYLA Gómez Rivera
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
CANTON MANTA

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR.



Factura: 001-002-000004336



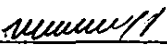
20151301003P01501

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTO VIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151301003P01501					
ACTO O CONTRATO:							
REACTIVACION DE COMPAÑIAS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	PARRAGA CORDOVA EDWIN SIMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309055355	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTO VIEJO			12 DE MARZO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

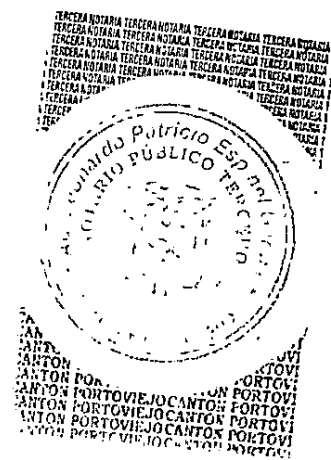

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTO VIEJO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA QUINTA
COPIA EN NUMERO DE OCHO FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y
CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS
Y REVERSOS - QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, A LOS
TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- EL
NOTARIO.-



Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR





República del Ecuador
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABOGADO DENNYS VICENTE CORDOVA FARFAN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO:, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO 012 Y BAJO EL NUMERO 085 EN EL FOLIO 041 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA REACTIVACION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA BAHIA S.A. CONSBAHIA, "EN LIQUIDACION", MEDIANTE RESOLUCION NO.SCVS.IRP.2017.038, DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2017, DICTADA POR EL AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-AL MARGEN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INSCRITA CON FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2014.- EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE SUCRE - MANABI - ECUADOR
Ab. Dennis Vicente Córdova Farfán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



AB: DENNYS VICENTE CORDOVA FARFAN.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON SUCRE

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE.

CUALQUIER ENMENDADURA O ALTERACION A ESTE DOCUMENTO LO INVALIDA, EL INTERESADO DEBE COMUNICAR CUALQUIER FALLA O ERROR EN ESTE DOCUMENTO AL REGISTRADOR O A SUS ASESORES.

BB/CE/MA/DEF